

RESERVADO

JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL

EJEMPLAR ___/25.HOJA ___/___/

Puesto de Mando

J.D.N. COQ (P) N°6800/ 2895. /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 10 DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL

LA SERENA, **6 ABR. 2020**

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Coquimbo, modificado por Decreto N° 106 del 19.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019
4. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 08 de 21.ENE.2020 Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 22.ENE.2020, en el cual se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
5. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
6. Resolución Exenta N° 04 del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Coquimbo.
7. La resolución N° 180, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
8. La resolución N° 183, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
9. La resolución N° 188, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
10. La resolución N° 202, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
11. La resolución N° 208, del 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
12. La resolución N° 209, del 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19
13. La resolución N° 212, del 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19

RESERVADO

14. La resolución N° 217, del 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19
15. Las expresas facultades otorgadas al Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Coquimbo por S.E. el Presidente de la República en el Artículo Tercero N° 3 del Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Coquimbo.
16. La Orden B1 N° 1054 del Ministerio de Salud del 02ABR2020, que imparte instrucciones sobre fiscalización y cumplimiento de medidas sanitarias.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
2. La tarea de fiscalizar el cumplimiento de las medidas sanitarias instruidas por el Ministerio de Salud a raíz de la propagación del nuevo Coronavirus (NCOVID-19).
3. Que, dentro de las atribuciones que tiene el Jefe de la Defensa Nacional está la de controlar la entrada, salida y tránsito en la zona declarada en estado de excepción constitucional de catástrofe, razón por la cual la autoridad considera necesario restringir la libertad de locomoción de las personas para trasladarse de un lugar a otro durante la vigencia del estado de excepción, atendida la necesidad de dar protección sanitaria a la población en contra de la enfermedad transmisible COVID-19.
4. Que lo anterior se materializa para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 29 de las Resoluciones N° 203, 208, 210, 212 y 217 de 2020, de Ministerio de Salud, el que dispone que "los habitantes de la República deberán continuar residiendo en su domicilio particular habitual. En consecuencia, prohíbese el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual [...] La medida del numeral anterior tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión [...] Exceptúese de esta medida aquellas personas que deben cumplir con obligaciones laborales en un lugar distinto al de su residencia habitual":
5. Evitar el incentivo y traslado al Borde Costero o Lagos de la Región de Coquimbo, incluido el Embalse Puclaro, incumpliendo lo señalado en el punto 4).
6. Que, lo anterior se materializa para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 29 de las Resoluciones N° 203, 208, 210, 212 y 217 de 2020, de Ministerio de Salud.

RESUELVO:

1. Dispóngase como medida de contención y de protección sanitaria frente al nuevo Coronavirus (NCOVID-19), y hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su supresión, como medida de control de tránsito de la zona declarada de excepción constitucional de catástrofe, en los términos que a continuación se indica:
 - a. Las personas que circulen por la Región de Coquimbo porten y exhiban a la autoridad se cédula nacional de identidad y su licencia de conducir,

RESERVADO

- credencial que acredite que trabaje en la comuna a la cual se desplaza o algún otro documento idóneo que permita dar cuenta que deben cumplir sus obligaciones laborales en un lugar distinto de su residencia habitual.
- b. Las personas podrán circular únicamente por las vías o espacios de uso público de la Región de Coquimbo para la realización de las siguientes actividades:
- Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
 - Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud.
 - Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar prestación laboral, profesional o empresarial.
 - Retorno a la residencia habitual.
 - Asistencia y cuidado de adultos mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o especialmente vulnerables.
 - Desplazamiento a entidades bancarias y financieras.
 - Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
 - Los que realicen servicio de delivery o comida a domicilio.
 - Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.
- c. Se recomienda la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público de la Región de Coquimbo para la realización de las actividades referidas en el numeral anterior o para concurrir a estaciones de servicio.
2. Reitérese que, en todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones del dictadas por el Ministerio de Salud o por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo.
 3. Fiscalícese el cumplimiento de las presentes normativas a través de los respectivos Departamentos Municipales, en apoyo a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo y personal policial pertinente para ello.
 4. Reitérese la prohibición de desplazamiento para los habitantes de la Región de Coquimbo hacia otros lugares de residencia distintos de su domicilio particular habitual, en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones N° 203, 208, 210, 212 y 217, de 2020, todos los Ministerio de Salud.
 5. Contrólense la prohibición de realización de toda actividad deportiva, competitiva o recreativa, en el borde costero y deportes acuáticos, en las playas de la Región de Coquimbo, a contar del día 06ABR2020, por el plazo que la autoridad sanitaria así lo determine.
 6. Misma medida se aplicará para los lagos y riachuelos de la Región de Coquimbo, incluyendo expresamente el Embalse Puclaro, de la comuna de La Serena.
 7. Instrúyase el cumplimiento de lo dispuesto en los puntos 4), 5) y 6); en relación al "Considerando 6)", por el personal de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, con apoyo de la Armada de Chile y personal policial pertinente para ello.
 8. Instrúyase el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4), en relación al "Considerando 6)", en la Aduanas Sanitarias dispuestas en el Peaje Pichidangui ubicado en el KM 193, Provincia de Chopa; y Aeropuerto de La Florida en la Provincia, por el personal de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, con apoyo del Ejército de Chile y personal policial pertinente para ello.
 9. Déjese constancia que las medidas contempladas en el presente documento, no modifican lo dispuesto en las Resoluciones N° 203, 208, 210, 212 y 217,

RESERVADO

de 2020, todos los Ministerio de Salud, en relación a las Resoluciones Exentas N° 04 y 06 de este Jefe de la Defensa Nacional, en cuanto a la prohibición de los habitantes de la República de circular por la vía pública entre las 22.00 y 05.00 horas, en los términos y alcances contemplados en las precitadas normas, las cuales se encuentran plenamente vigentes.

Anótese, comuníquese y regístrese.



PABLO ONETTO JARA

General de Brigada

Jefe de la Defensa Nacional

DISTRIBUCIÓN:

1. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
2. EMCO
3. EJÉRCITO
4. ARMADA
5. FACH
6. CARABINEROS
7. PDI
8. BOMBEROS
9. Municipalidad de Illapel
10. Municipalidad de Canela
11. Municipalidad de Los Vilos
12. Municipalidad de Salamanca
13. Municipalidad de Coquimbo
14. Municipalidad de Andacollo
15. Municipalidad de La Higuera
16. Municipalidad de La Serena
17. Municipalidad de Paihuano
18. Municipalidad de Vicuña
19. Municipalidad de Ovalle
20. Municipalidad de Combarbalá
21. Municipalidad de Monte Patria
22. Municipalidad de Punitaqui
23. Municipalidad de Río Hurtado
24. Medios de Comunicación Social
25. Jefe de la Defensa Nacional (Arch)

25 Ejs 4 Hjas